

INFORME RESULTANTE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que las normas con rango de reglamento se publicarán en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, señala que podrá recabarse directamente la opinión de las organizaciones y asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

El artículo 60 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, establece que los proyectos de disposiciones reglamentarias deben someterse a la audiencia de los ciudadanos, directamente o por medio de las entidades reconocidas por la Ley o Ley Foral que los agrupen o los representen, siempre que sus fines estén relacionados con el objeto de regulación.

El artículo 61 de la mencionada Ley Foral prevé la posibilidad de sustituir el trámite de audiencia por el sometimiento del proyecto a información pública por un plazo mínimo de un mes. Asimismo, dicho artículo establece que las alegaciones presentadas serán debidamente valoradas e incorporadas al expediente.

Con fecha 14 de septiembre de 2018, se insertó como anuncio de información pública e introducido a tal fin en el portal de gobierno abierto (www.gobiernoabierto.navarra.es), el proyecto de Decreto Foral por el que se regula el Registro de Planeamiento de Navarra. A tal efecto, se habilitó una dirección de correo electrónico (sejumaot@navarra.es) a la que los ciudadanos pudieron enviar sus sugerencias, aportaciones y alegaciones en relación con el proyecto de Decreto Foral.

Participación

- Programa Anual de Participación
- Calendario
- Procesos de participación
- Planes y Programas
- Normativa en elaboración
 - Consulta previa
- Encuestas
- Propuestas ciudadanas
- Escucha activa

Proyecto de Decreto Foral por el que se regula el registro de planeamiento

Proyecto de Decreto Foral por el que se regula el registro de planeamiento

FICHA

- > **DEPARTAMENTO:** Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local
- > **UNIDAD RESPONSABLE:** Servicio jurídico de medio ambiente y ordenación del territorio
- > **TIPO DE PROPUESTA:** Norma
- > **FASE DE LA PROPUESTA:** Exposición pública
- > **ESTADO DE LA PROPUESTA DE GOBIERNO:** Activo
- > **ESTADO DEL PROCESO DE PARTICIPACION:** Cerrado
- > **ESTADO DEL PROCESO NORMATIVO:** Trámite de audiencia
- > **DOCUMENTACION:** [Proyecto de Decreto Foral](#)
- > **PROCESO RELACIONADO:** [Consulta previa para la elaboración del Decreto Foral que regula el Registro de Planeamiento de Navarra](#)
- > **FECHA ACTUALIZACIÓN:** Viernes, 14 Septiembre, 2018

PERIODOS DE PARTICIPACIÓN

Ha estado en consulta pública previa hasta el 10 de enero de 2018

Asimismo, mediante correo electrónico se envió el 14 de septiembre de 2018 una copia del proyecto de Decreto Foral a las siguientes entidades representativas afectadas por la regulación propuesta, invitándoles a participar en la fase de audiencia:

- Federación Navarra de Municipios y Concejos (FNMC).
- Dirección General de Administración Local.
- NASUVINSA.
- Oficinas de Rehabilitación de Viviendas y Edificios (ORVE) de Pamplona, Ribera, Comarca de Pamplona, Tierra Estella, Tafalla, Sakana, Baztan-Bidasoa, Pirineo-Aoiz, Pirineo-Sangüesa y Leitza.
- Colegio Oficial de Arquitectos Vasco Navarro (COAVNA).
- Agrupación Vasco Navarra de Arquitectos Urbanísticas (AVNAU).
- Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, e Ingenieros de Edificación de Navarra (COATIE).
- Colegio de Abogados de Pamplona (MICAP).

- Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Pamplona. (Con fecha 27 de septiembre de 2018 y a los mismos efectos, se le envió un enlace a la copia del proyecto publicada en el portal de gobierno abierto).

A fecha del presente informe, se han presentado las siguientes alegaciones y aportaciones:

Sugerencia 1. Instrumentos de Gestión

Sugiere la inscripción en el Registro de Planeamiento también de los instrumentos de gestión urbanística (artículo 2).

Contestación:

Se considera que los instrumentos de gestión urbanística y de urbanización que desarrollen los Planes y Proyectos Sectoriales de Incidencia Supramunicipal aprobados por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio deben ser igualmente inscritos en el Registro de Planeamiento, y en consecuencia, objeto de la correspondiente difusión telemática. Se propone modificar el artículo 1.b) y 2 del Proyecto, haciendo referencia explícita a dichos instrumentos.

Asimismo, se entiende conveniente habilitar a los Ayuntamientos para que procedan de oficio, si así lo estiman conveniente, a la remisión de los instrumentos de gestión y de urbanización por ellos aprobados, para su inscripción directa en el Registro de Planeamiento. Se propone introducir una Disposición Adicional con el siguiente contenido:

“Disposición Adicional Única. Inscripción de instrumentos de gestión y de urbanización.

Los Ayuntamientos podrán, de manera voluntaria, remitir los instrumentos de gestión y de urbanización cuya aprobación definitiva les corresponda para su inscripción directa en el Registro de Planeamiento.

Sugerencia 2. Inscripción previa a la publicación en el BON

Pregunta si la condición previa de inscripción en el Registro de Planeamiento afecta a la publicación en el Boletín Oficial de Navarra del acuerdo de aprobación del instrumento, del documento o de ambos.

Asimismo, sostiene que dicho condicionante retrasará la entrada en vigor de los expedientes.

Contestación:

El proyecto prevé la inscripción previa en el Registro de Planeamiento como condición necesaria para la publicación posterior del instrumento en el Boletín Oficial de Navarra.

Analizada la presente sugerencia y otras similares que se exponen en el presente informe, se propone eliminar dicha condición, de manera que los instrumentos puedan ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de Navarra sin esperar a la práctica del asiento y a la emisión del correspondiente Certificado registral. En este sentido, se modifica la redacción del artículo 5.1 y del artículo 6.2. Se elimina asimismo el apartado 3 del artículo 6.

Sugerencia 3. Control de legalidad y del interés general

Muestra conformidad en que el responsable del Registro realice el control de legalidad y del interés general de los instrumentos que han sido definitivamente aprobados por los Ayuntamientos, no así de los que han sido analizados e informados por el Departamento, (artículo 6.3) pues ello supone duplicar el control ya ejercido por éste.

Contestación:

Se propone corregir la numeración de este artículo 6, e integrar el apartado 3 dentro del apartado 2, como letra c), pues ha de entenderse referido únicamente a los instrumentos aprobados por los Ayuntamientos.

Sugerencia 4. Ficha de inscripción

4.1. El apartado 7.4.b) establece como contenido de las fichas de inscripción de los instrumentos la fecha de aprobación provisional. Pregunta si deben incluirse las fechas de todas las aprobaciones provisionales –cuando hay más de una- o sólo la previa a la aprobación definitiva. Asimismo señala que puede producirse un “acuerdo de segunda información pública”.

4.2. Pregunta si es el responsable del Registro de Planeamiento quien introduce con posterioridad el dato referido a la fecha de publicación del instrumento en el Boletín Oficial de Navarra.

Contestación:

4.1. En relación a las fechas de las aprobaciones provisionales, deberá quedar constancia en las fichas de todas las que se produzcan.

4.2. La fecha de publicación del instrumento en el BON deberá introducirse por el responsable del Registro de Planeamiento en el momento que ésta se produzca, que siempre será posterior a la inscripción en el Registro de Planeamiento.

Sugerencia 5. Documentación a presentar

5.1. El apartado 1 del artículo 9 establece que *“los ayuntamientos remitirán al Departamento competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo una copia del expediente completo...”*. Sugiere que este apartado se modifique en relación a los instrumentos de ordenación territorial.

5.2. En relación a los Planes Generales Municipales y modificaciones estructurantes de éstos, pregunta si son los Ayuntamientos quienes tienen que remitir toda la documentación referida en el artículo.

Contestación:

5.1. La referencia a los instrumentos de ordenación territorial consta en el apartado 3 del artículo 9. Si bien, para una mejor comprensión, se propone modificar la redacción de este último apartado.

5.2. El proyecto deja claro que son los Ayuntamientos quienes tienen que remitir la documentación referida.

Sugerencia 6. Resolución de los documentos

Sugiere que la documentación se presente con una resolución de 300 ppp, suficiente a su juicio para imprimir, y además los archivos no ocuparían tanto (artículo 9.2).

Contestación:

Se propone modificar la redacción del artículo 9.2, apartados a) y b), en los términos siguientes:

“(...) Dentro de este directorio se incluirán las siguientes carpetas:

- a) *Documentación_Administrativa, en formato pdf, con una resolución mínima de 200 ppp [puntos por pulgada].*
- b) *Documento_Técnico, en formato pdf, distribuidos en las siguientes carpetas:*

- *Documentación_Escrita, con una resolución mínima de 200 ppp.*
- *Documentación_Gráfica, con una resolución mínima de 300 ppp. La totalidad de las hojas que integren la documentación técnica gráfica, incorporarán cuando proceda, las coordenadas geográficas de sus 4 esquinas, en el sistema geodésico de referencia que se especifica en el Anexo de este Decreto Foral (...)*

Sugerencia 7. Formato vectorial

7.1. Sugiere que la documentación gráfica se entregue en formato editable o vectorial, facilitando la entrega en formatos cuyo uso es generalizado, .dwg... y no entrar a especificar unas capas concretas. En consecuencia, propone eliminar el Anexo del Proyecto. Manifiesta que los técnicos municipales consideran más sencillo pedir todo el archivo digital donde se trabaja que pedir con unas capas en particular y sólo de las estructurantes. Considera además que disponer únicamente de las capas previstas en el Proyecto no sirve para conocer el planeamiento ni el trabajo posterior de los técnicos.

7.2. Entiende que es útil preparar un archivo base en el que los técnicos puedan trabajar, con unas capas unificadas, pero sugiere que ello no sea objeto de regulación por este Decreto sino de una instrucción específica trabajada con técnicos especialistas.

Contestación:

7.1. El instrumento de ordenación territorial o urbanística que, tras su entrada en vigor, se incorpora al ordenamiento jurídico con carácter de disposición general, debe garantizar su autenticidad, lo que entra en contradicción con la sugerencia de que la documentación gráfica que lo conforma se entregue en formato editable o vectorial.

En cuanto a la información geográfica vectorial que, en su caso, contenga el expediente, no forma parte de dicho documento jurídico, sino que se trata de conjuntos de datos espaciales solicitados con la finalidad de su explotación estadística y geográfica y su puesta a disposición en la infraestructura de datos espaciales de Navarra.

Se propone alterar la redacción del artículo 9.1.c) al objeto de aclarar que la información geográfica vectorial forma parte del expediente pero no del documento técnico, trasladando el último párrafo como letra d).

Respecto a la sugerencia de eliminar el Anexo del proyecto, no se acepta debido a la conveniencia de establecer un modo sistematizado de entregar la información geográfica vectorial para los fines arriba indicados. Se estima conveniente, en principio, acotar el contenido de esta información a las determinaciones de ordenación urbanística estructurante señaladas en el Decreto Foral Legislativo 1/2017.

7.2. El establecimiento de un archivo base con capas unificadas no es objeto de este Proyecto de Decreto Foral. Sin embargo, se valorará la conveniencia de esta sugerencia al margen del Proyecto.

Sugerencia 8. Difusión telemática

Sugiere que únicamente se difunda telemáticamente la documentación técnica de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, y no así la documentación administrativa, pues podría implicar una vulneración de la normativa sobre Protección de Datos (artículo 11).

Contestación:

La legislación vigente en materia de Protección de datos es de obligado cumplimiento de manera que toda documentación que sea difundida debe obedecer a las previsiones en ella contenidas. No obstante, se propone la inclusión de un nuevo artículo 12 sobre Protección de datos de carácter personal, con la siguiente redacción:

“Lo dispuesto en este Decreto se aplicará, en todo caso, de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

A tal efecto, los ayuntamientos y las personas promotoras deberán indicar, de forma expresa, aquella parte de la información suministrada que tiene carácter confidencial, al amparo de la legislación vigente en materia de protección de datos”.

Por otro lado, se propone la modificación de la redacción del artículo 11, en los términos siguientes:

“Artículo 11. Publicidad y acceso.

1. La publicidad registral de los instrumentos inscritos en el Registro de Planeamiento se hará efectiva mediante su consulta directa en las dependencias que a tal efecto designe la Administración titular, así como mediante la emisión de copias expedidas de los documentos obrantes en el Registro.

2. El derecho de acceso y de obtener copias de los documentos, se ejercerá en la forma establecida en la legislación general de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. Asimismo, deberá facilitarse el acceso y consulta por medio telemáticos de la documentación técnica que integran los instrumentos, a través de los portales que el Gobierno de Navarra disponga a tal fin”.

Sugerencia 9. Instrumentos en tramitación.

Indica que la exigencia de la presentación de la información geográfica vectorial señalada en el Proyecto de Decreto Foral a instrumentos que actualmente se encuentran en tramitación puede suponer casi rehacer el documento (Disposición Transitoria Única).

Contestación:

Si bien es cierto que la adaptación de los instrumentos en tramitación a las previsiones del presente Decreto Foral supone una tarea adicional se trata de una medida adecuada que va a servir para proporcionar información telemática de mayor calidad.

2- AYUNTAMIENTO DE ORKOIEN

Sugerencia 10. Inscripción previa a la publicación en el BON

Sostiene que muchos instrumentos se aprueban definitivamente condicionando su publicación en el Boletín Oficial de Navarra a la incorporación previa de cambios en el documento, por lo que resulta difícil la inscripción previa en el Registro de Planeamiento. Sugiere que se establezca plazo para la inscripción (artículo 5).

Contestación:

Se remite a la contestación dada a la sugerencia 2.

Sugerencia 11. Práctica del asiento y publicación en el BON

Sostiene que la práctica del asiento va a prolongar sustancialmente la tramitación de los instrumentos. Además, considera que en la práctica todos los instrumentos serán objeto de una última aprobación por parte del Gobierno de Navarra, lo cual entra en clara discordancia con los principios de la Ley Foral 35/2002 (debe entenderse referida al Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, aprobado por Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio).

Contestación:

El control de legalidad de los instrumentos aprobados por los Ayuntamientos es una competencia que ya está contemplada en el artículo 72.4 del TRLFOTU. El proyecto de Decreto Foral no introduce por lo tanto, ninguna aprobación adicional de los instrumentos. Debe quedar claro que en caso de que en el ejercicio de dicho control se advierta de alguna irregularidad, el Departamento lo pondrá en conocimiento de los Ayuntamientos, sin que ello paralice no obstante, la práctica del asiento, pues el instrumento correspondiente se inscribirá igualmente en el Registro de Planeamiento. De hecho, el artículo 6 del Proyecto de Decreto Foral únicamente prevé la denegación de la práctica del asiento cuando los Ayuntamientos no remitan toda la documentación exigida o ésta sea deficiente, entendiéndose éste último aspecto en cuanto a los formatos de presentación.

Sugerencia 12. Documentación a presentar

(Artículo 9.2.) Considera que son cuestiones técnicas que van a dilatar la remisión de los expedientes al Registro de Planeamiento.

Contestación:

Se considera necesario sistematizar la presentación de los documentos que conforman los instrumentos de planeamiento que va a servir para proporcionar información telemática de mayor calidad.

Sugerencia 13. Formatos de archivo.

(Anexo) Manifiesta que supone una limitación importantísima en el ejercicio profesional dado que para la redacción de cualquier instrumento será preciso el uso de GIS, o en su caso, que el Ayuntamiento cuente con un técnico formado que lo transforme, con el correspondiente coste económico.

Contestación:

No se pretende limitar el ejercicio profesional de los equipos redactores. La obligación de usar herramientas GIS obedece a las funcionalidades que éstas ofrecen frente a otros programas de generación cartográfica. Entre otras, son las siguientes:

- Gestión de información alfanumérica vinculada a las entidades geométricas.
- Creación y gestión de entidades complejas, tales como polígonos isla o polígonos multiparte.
- Herramientas de geoprocésamiento.

- Creación de mapas temáticos (automatización de estilos).

Todas estas funcionalidades son precisas o convenientes para la futura utilización y explotación de los conjuntos de datos espaciales en la infraestructura de datos espaciales de Navarra o para su destino a fines estadísticos o de indicadores.

3- ANTONIO ALEGRÍA

Sugerencia 14. Instrucciones Técnicas de Planeamiento

Sugiere que la regulación del Registro de Planeamiento debería ir paralelamente con la tramitación de las Instrucciones Técnicas de Planeamiento previstas por el artículo 83 del TRLFOTU.

Contestación:

Las instrucciones técnicas de planeamiento tienen por objeto fijar criterios meramente orientativos de calidad del planeamiento, pero no tienen carácter normativo, ni en consecuencia, fuerza vinculante. Por lo tanto, para que las previsiones contenidas en el presente proyecto adquieran pleno rango jurídico de norma se requiere su tramitación y aprobación como Decreto Foral.

Asimismo, no es objeto del presente Proyecto de Decreto Foral determinar la necesidad de tramitar instrucciones técnicas de planeamiento, posibilidad siempre habilitada por el TRLFOTU si bien debe recordarse que éstas, deberían en todo caso adecuarse a las previsiones contenidas en el Decreto Foral que finalmente se apruebe.

Sugerencia 15. Inscripción previa a la publicación en el BON

Considera que esta medida no favorece la pretendida agilización en la tramitación de los instrumentos de planeamiento.

Contestación:

Se remite a la contestación dada a la sugerencia 2.

Sugerencia 16. Cursos de formación y herramientas informáticas

Sugiere que se establezca un plazo superior para la entrada en vigor del Proyecto, y durante el mismo, se ofrezcan cursos prácticos de formación, tanto del programa GIS como de manejo de información tipo IDENA para su aplicación a las previsiones normativas que se pretenden implantar. En otro caso, sugiere que se faciliten otras herramientas de trabajo similares a las proporcionadas por otras Comunidades Autónomas como Aragón, en el que han creado una herramienta informática unificada gratuita donde se vuelcan los datos de planeamiento, o la Comunidad Valenciana, donde han creado un programa informático GIS de código libre (gvSIG), junto al QGIS, también gratuito, y que es una alternativa válida al programa de pago ARCGIS.

Contestación:

Se acepta la sugerencia de ampliar la entrada en vigor del Proyecto. Se propone modificar la redacción de la Disposición Final Segunda, de manera que el plazo de entrada en vigor sea a los seis meses de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Por otro lado, la posibilidad de ofertar cursos formativos no es objeto de regulación en el Decreto Foral, sin que ello sea óbice para que se desarrollen en un futuro.

Respecto a las herramientas de trabajo, existen diversas de herramientas de software libre que permiten la elaboración de los conjuntos de datos exigidos.

4- COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS VASCO NAVARRO (COAVNA)

Sugerencia 17. Autonomía local

Considera que los instrumentos de ordenación pormenorizada no finalizarán con la aprobación del Ayuntamiento, sino que estarán sujetos, de facto, a una aprobación autonómica posterior, lo cual supondrá una injerencia en la autonomía urbanística local, pues confiere al Departamento la capacidad de impedir la publicación del instrumento en el Boletín oficial de Navarra y en consecuencia, su entrada en vigor.

Contestación:

Se remite a la contestación dada a la sugerencia 11.

Sugerencia 18. Inscripción previa a la publicación en el BON

Manifiesta que la nueva estructuración de la documentación que se remite al Registro y la exigencia de información vectorial retrasarán la salida de los expedientes de los Ayuntamientos. Si a ello se añade el plazo de evaluación y requerimiento o en su caso, de la práctica del asiento por el Departamento en el Registro (30 días adicionales) así como la publicación posterior en el Boletín Oficial de Navarra, transcurrirán dos o tres meses desde la aprobación de los instrumentos hasta que estos sean eficaces.

En este sentido, considera que para los expedientes cuya aprobación definitiva corresponde a los Ayuntamientos, y en particular los estudios de detalle, que son instrumentos de escaso calado urbanístico, las previsiones normativas propuestas suponen una complicación burocrática excesiva que puede llevar al promotor a desistir del trámite, derivando en un empeoramiento de la arquitectura o en la realización de infracciones urbanísticas.

Por lo expuesto, sugiere disociar el trámite de aprobación municipal de los instrumentos, del procedimiento de inscripción de los mismos en el Registro, manteniendo la publicación en el Boletín Oficial de Navarra a la finalización del trámite municipal.

Contestación:

Se remite a la contestación dada a la sugerencia 2.

Sugerencia 19. Impugnación de actuaciones municipales

Sostiene que el artículo 6.3 del Proyecto establece un sistema de control superior para los instrumentos de planeamiento que el previsto por los artículos 341 a 343 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra.

Contestación:

No es cierta esta afirmación dado que este artículo remite a la regulación contenida en la legislación vigente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, actualmente el vigente TRLFOTU, que a su vez se remite en su artículo 72.4 a la Ley Foral 6/1990. Se remite a la contestación dada a la sugerencia 11.

Sugerencia 20. Documentación a presentar

20.1. Indica que la aportación de la documentación vectorial exigida por el Anexo del Proyecto supone una carga de trabajo adicional para los Ayuntamientos y en particular, para los técnicos municipales, existiendo además una contradicción con las obligaciones documentales exigidas por el TRLFOTU y el Decreto Foral 85/1995. Sugiere que se concrete el momento exacto en el que debe presentarse esta documentación, que a su juicio, sería preferible exigirlo en los documentos que son objeto de cada aprobación. Asimismo, considera que esta carga de trabajo adicional debe ser remunerada puesto que no fue contemplada a la hora de valorar los honorarios para la contratación de los correspondientes contratos de asistencia técnica de redacción de planeamiento.

20.2. Se propone que los datos relativos a la "Ficha de inscripción" sean aportados junto con la documentación administrativa pertinente.

20.3. Sugiere eliminar la referencia al contenido de la documentación informativa y justificativa del documento técnico (artículo 9.1.c) porque difiere si se trata de un instrumento diferente al Plan General Municipal. Se propone remitir al contenido indicado para cada instrumento por el TRLFOTU, al igual que se hace con la documentación normativa.

20.4. El Proyecto no deja claro cómo se remite la documentación y si estos nuevos trámites eliminan la presentación de la documentación en papel.

Contestación:

20.1. El Proyecto de Decreto Foral tiene por objeto regular la documentación a presentar para su inscripción en el Registro de Planeamiento, que tiene lugar una vez aprobado definitivamente el expediente. Es por ello que la documentación vectorial deberá aportarse obligatoriamente en fase de aprobación definitiva, para su posterior inscripción en el Registro de Planeamiento, si bien resulta conveniente que la misma sea presentada y trabajada en cada una de las aprobaciones del documento. No obstante, no es objeto del presente proyecto de Decreto Foral la regulación de tal exigencia.

Asimismo, hay que añadir que no hay contradicción con las previsiones del TRLFOTU, dado que se trata de una norma reglamentaria que desarrolla dicho texto normativo.

Por lo que respecta al incremento de subvención, deberá valorarse en el expediente correspondiente de conformidad con el Decreto Foral 145/2002, de 2 de julio, por el que se regula la cooperación interadministrativa en la elaboración y aplicación del planeamiento urbanístico, no siendo por tanto objeto del presente proyecto.

20.2. Los datos se extraen de la documentación aportada, junto con la que los Ayuntamientos podrán incorporar cuanta información estimen necesaria.

20.3. La documentación prevista será exigible en función del tipo de instrumento de que se trate. No obstante, para una mejor comprensión, se propone modificar el artículo 9.1. del Proyecto con la siguiente redacción:

“1. Los ayuntamientos remitirán al Departamento competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo una copia del expediente completo, en formato digital, que contenga, en función de las exigencias que legalmente sean exigibles a cada instrumento, el conjunto de documentación, tanto escrita como gráfica señalada en el presente artículo. Dicha documentación se organizará en los siguientes apartados: (...)”.

20.4. La documentación se remitirá únicamente en formato digital, a través de los medios que a tal fin establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sugerencia 21. Formato vectorial

Señala que los datos de información geográfica vectorial se exige únicamente a los instrumentos de planeamiento que contienen determinaciones estructurantes (artículo 10). No obstante, propone que el Proyecto contemple un modelo único de datos urbanísticos que sistematice todo el planeamiento, incluido aquel que contenga determinaciones pormenorizadas, dado que:

- la información sería más accesible y transparente para el ciudadano.
- Desde el Foro SITNA de Entidades Locales se ha puesto en marcha una prueba piloto de geoportales municipales en cinco municipios de Navarra, en el que está previsto que cada municipio digitalice sus propias capas vectoriales del planeamiento urbanístico. Si el Proyecto no fija unos criterios comunes para todos los municipios se correrá el riesgo de que cada municipio diseñe sus propias capas de determinaciones pormenorizadas.

Contestación:

Tal y como queda presente en otras de las sugerencias aportadas, entre los equipos redactores y los servicios técnicos municipales predomina el uso de otras herramientas de generación cartográfica distintas de las GIS. De manera que la exigencia de presentar información geográfica vectorial les implica un sobreesfuerzo.

Por ello, se ha optado por limitar dicha exigencia a los instrumentos de ordenación territorial y urbanística que afecten a determinaciones de ordenación estructurante, dado que se trata de instrumentos de mayor complejidad técnica y cuyo procedimiento de tramitación es más prolongado.

En consecuencia, si bien es cierto que la incorporación de conjuntos de datos que reflejen determinaciones de ordenación urbanística pormenorizada tendría ventajas tanto para su difusión como para su explotación, se ha optado por establecer una exigencia normativa prudente, que sirva como empuje en el uso de herramientas GIS por parte de los equipos redactores. Ello no es óbice para que en un futuro se añadan otros conjuntos de datos, a los ya exigidos en el Proyecto.

Sugerencia 22. Difusión telemática

Propone que el Proyecto aclare expresamente diversas cuestiones relativas a la difusión telemática de los instrumentos de planeamiento:

22.1. Cómo se va a mejorar el sistema de difusión actual, en especial, de la documentación vectorial. Sugiere que se especifiquen las nuevas herramientas de difusión y avances tecnológicos que supongan una mejora para la transparencia, consulta y agilización de trámites, tanto a los ciudadanos como a los técnicos.

22.2. Si el objetivo de la difusión es la sistematización vectorial del planeamiento urbanístico a futuro o también el vigente. Considera en este sentido que debe sistematizarse el planeamiento actualmente vigente, en trámite y el que se apruebe en el futuro, para poder tener continuidad en todas las capas, en todo el territorio de la Comunidad Foral.

22.3. Si la documentación vectorial tiene validez legal o sólo lo tienen los documentos en PDF del SIUN que cuenten con firma electrónica.

Contestación:

22.1. No es objeto de este Proyecto regular el modo de mejorar las herramientas de difusión actuales. No obstante, la información vectorial presentada conforme a las disposiciones del mismo estará disponible para los interesados que la soliciten, conforme a los términos dispuesto en el artículo 11 del Proyecto. Se procurará además su integración en la Infraestructura de Datos Espaciales de Navarra. Por otra parte, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra trabaja continuamente en la incorporación de los avances tecnológicos a sus portales de información.

22.2. Los instrumentos que a la entrada en vigor del Decreto Foral se encuentran aprobados ya forman parte del Registro de Planeamiento y mantendrán su inscripción original. Asimismo, la difusión telemática de estos instrumentos se mantendrá en las condiciones actuales, dado que las previsiones contenidas en este Decreto Foral serán exigibles a los instrumentos que se encuentren en tramitación a su entrada en vigor o se aprueben con posterioridad. No obstante, para despejar cualquier duda, al respecto, se propone la inclusión de un segundo apartado en la Disposición Transitoria Única con la siguiente redacción:

“Lo dispuesto en el presente Decreto Foral no será de aplicación a los instrumentos que a la entrada en vigor del presente Decreto Foral se encuentren aprobados definitivamente y mantendrán las inscripciones en el Registro de Planeamiento en las condiciones en que fueron practicadas”.

22.3. Tendrán validez legal aquellos documentos en PDF que sean objeto de publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Sugerencia 23. Anexo

23.1. Considera que el formato shapefile supone una limitación sustancial por exceso de exigencia técnica. Dicho formato es un archivo de datos espaciales generado y manipulable con software de Información Geográfica como Arc/Infor, ArcGis, Qgis, etc... que muy pocos profesionales manejan. Esto conllevará la necesidad de subcontratar la transposición de la información a formato GIS.

23.2. Afirma que debe quedar claro quién y cuándo se presenta esta información vectorial. De lo contrario, podría entenderse que esta información debe ser aportada por los Ayuntamientos una vez finalizado el trámite, es decir, serían los técnicos municipales quienes lo tendrían que realizar.

23.3. Critica que la eficacia del servicio de Información Urbanística del Gobierno de Navarra perseguida por el proyecto (según su preámbulo) pasa por sobrecargar a los profesionales de un trabajo que excede de las obligaciones legales y no es necesario para el objetivo del expediente urbanístico, que va a ser difícilmente remunerado y para cuya ejecución se necesita de una formación adicional cara y que probablemente no compense.

Por ello, plantea que se permita que la información pudiera facilitarse en distintos formatos (DWG/DGN) y a largo plazo, optar por la conversión por parte del Gobierno de Navarra a GIS. En su defecto, se propone que la aprobación del Proyecto vaya aparejada con acciones formativas por parte del Gobierno de Navarra.

23.4. Conjunto de datos.

- "Conjunto de datos 1. Ámbito de Actuación". Propone que se incorpore un listado controlado de valores o dominio de los tipos de instrumentos para que se denominen de la misma forma y se facilite la búsqueda por instrumento.

- La utilidad de estos datos es mayor para el Gobierno de Navarra a nivel estadístico que para los municipios o la ciudadanía. Se trata de un planteamiento poco ambicioso. Otras CCAA (ej. Madrid) tienen un modelo de datos urbanísticos más completo. La propuesta olvida los suelos urbanos, no se descende a las unidades ejecución ni a los sistemas locales, lo que impide que se registren ni las dotaciones ni los espacios libres. En consecuencia, se advierte de la necesidad de consensuar un modelo de información urbanística único y completo que atienda las necesidades tanto del Gobierno de Navarra como de los municipios y ciudadanos. A tal fin, se proponen una serie de contenidos y datos asociados nuevos:

📌 "Conjunto de datos 7: Unidad de Ejecución.

- Tipo: Poligonal. Multiparte
- Código de Unidad de Ejecución (UE-XXX)
- Superficie con derecho a aprovechamiento (m²)
- Edificabilidad en m² o m²/ m²
- Número máximo de viviendas
- Sistemas de Actuación
- Plazos de ejecución.

📌 "Conjunto de datos 8: Sistemas locales y equipamiento privado.

- Tipo: Poligonal. Multiparte
- Código
 - PU. Sistema Local. Espacio libre de dominio y uso público (PU-XXX).
 - EP. Sistema Local. Equipamiento público (EP-XXX).
 - VA: Sistema Local. Viales Públicos (VA-XXX).
 - EV. Equipamiento privado (EV-XXX).
- Usos pormenorizados.
- Ocupación máxima (%).
- Superficie máxima edificable (m²).

📌 "Conjunto de datos 9: Parcelas.

- Tipo: Poligonal. Multiparte

- Código Parcela Privada (PP-XXX)
- Usos pormenorizados
- Ocupación máxima (%)
- Superficie máxima edificable (m²)
- Número máximo de viviendas
- Número de viviendas protegidas
- Número de plazas de aparcamiento

✚ “Conjunto de datos 10: Calificación: usos.

- Recoge los usos a los que el Instrumento de Planeamiento destina el Suelo Urbano y Urbanizable
- Tipo: Poligonal
- Código de uso del recinto. Dominio:CodUsos (según listado 98 usos)

✚ “Conjunto de datos 11: Edificación.

- Recoge las edificaciones nuevas en todo tipo de suelo.
- Tipo: Poligonal
- N° máximo de plantas sobre rasante
- Altura máxima (m)

✚ “Conjunto de datos 12: Alineaciones.

- Se recoge la alineación edificatoria en planta baja y plantas elevadas
- Tipo: Poligonal

✚ “Conjunto de datos 13: Protección.

- Indicar las parcelas que cuentan con elementos protegidos y su grado de protección, de manera que pudiera vincularse directamente al catálogo.

Contestación:

23.1. Respecto a las razones de elección del formato de presentación de la información geográfica vectorial, se remite a la contestación dada a la sugerencia 13.

23.2. Tal y como se indica en la contestación dada a la sugerencia 20.1, la documentación vectorial deberá aportarse obligatoriamente en fase de aprobación definitiva, para su posterior inscripción en el Registro de Planeamiento.

La presentación de la documentación técnica que se aporte para la tramitación del instrumento (incluida la vectorial), corresponde a su promotor.

Los Ayuntamientos o, en su caso, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, verificarán la integridad documental de los expedientes presentados para su tramitación.

23.3. Una de las razones de exigir la presentación de los conjuntos de datos en formato shapefile, es su funcionalidad para la gestión de datos alfanuméricos asociados a las entidades geométricas. Funcionalidad para la que otros formatos como los sugeridos (DWG/DGN) no son idóneos.

En este sentido, si bien es cierto que podría posibilitarse la entrega en dichos otros formatos y convertirlos posteriormente por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, ello conllevaría un trabajo de introducción de los datos alfanuméricos correspondientes a cada entidad geográfica. Este trabajo resulta mucho más sencillo si se realiza en el momento de creación de la entidad geográfica (por quien la conoce y comprende) que a posteriori (por técnicos que deben asumir la digitalización de información realizada por un tercero). A la par que, siendo el mismo autor quien confecciona la documentación en el formato shape y en su herramienta habitual de trabajo, evita errores y dispersiones entre la documentación gráfica jurídicamente aprobada y la documentación vectorial producida.

Desde el punto de vista económico, es el promotor del instrumento urbanístico a tramitar quien debe costear su producción.

23.4.

- Se acepta la sugerencia y se modifica el anexo del Proyecto en concordancia, incluyendo un listado controlado de valores o dominio para los atributos CODTIP (Acrónimo del tipo del instrumento) y TIPINSTRUM (Tipo de Instrumento).

- Los conjuntos de datos propuestos, siendo muy interesantes y deseables para la gestión a futuro de la información, no se han planteado como obligación, de momento, ya que se refieren a determinaciones de ordenación urbanística pormenorizada cuya aprobación corresponde a la Administración Local, sin participación de la Comunidad Foral, siendo numeroso y evolutivo el conjunto de expedientes así tramitados. Se ha optado por acotar temporalmente los conjuntos de datos vectoriales a las determinaciones urbanísticas de orden estructurante y extenderlo con posterioridad al resto de determinaciones. Al hilo de lo anterior, se remite a la contestación dada a la sugerencia 21.

5- INTERNAS DEL DEPARTAMENTO

Sugerencia 24. Anexo. “Conjunto de datos 5. Sectores de suelo urbanizable”

Considera que se confunde el concepto de determinación estructurante de sector, pues de la determinación estructurante de sector ámbito espacial (art. 49.2.b DFL 1/2017), no se deriva la clasificación de sus terrenos como suelo urbanizable, ya que el mismo sector puede abarcar distintas clasificaciones y usos globales (art. 50.3 DFL 1/2017).

Contestación:

Se propone modificar la redacción del apartado referido para evitar confusiones. El apartado quedará redactado de la siguiente manera:

ANEXO

Contenido y datos asociados a la información geográfica vectorial.

“5. Sectores del suelo urbanizable.

Recoge los ámbitos en los que el instrumento divide el suelo urbanizable para el desarrollo de la ordenación pormenorizada con reflejo de las determinaciones de ordenación estructurante del artículo 49.2.d) del Decreto Foral Legislativo 1/2017”.

Sugerencia 25. Ámbito de aplicación

Pregunta si se van a inscribir en el Registro de Planeamiento los instrumentos de desarrollo y gestión urbanística (artículo 2), dado que en otro caso habrá que crear otra base de datos para nutrir a SIUN.

Contestación:

Se remite a la contestación dada a la sugerencia 1.

Sugerencia 26. Procedimiento de inscripción

26.1. En relación a los artículos 5.2.b) y 6.2, sugiere que se haga referencia también a las modificaciones pormenorizadas de instrumentos de Ordenación Territorial cuya aprobación haya sido autorizada a los Ayuntamientos.

26.2. El Proyecto no deja claro cómo/dónde se remite la documentación (art. 6.2.).

26.3. El Proyecto no deja claro si se dará traslado de la certificación registral, una vez practicada la inscripción.

26.4. El Artículo 6.c) debe estar integrado en el 6.2 con la letra c).

26.5. El Artículo 6.1, debe quedar claro que sólo es aplicable a los instrumentos remitidos por los Ayuntamientos, dado que para los aprobados por el Departamento no tiene sentido emitir certificado de inscripción ni en consecuencia, estar sujeto a plazo.

26.6. Artículo 7.2.b). Se plantean dudas acerca del concepto de “entidad de población”.

26.7. Artículo 7.4.d). Añadir la referencia al anuncio de publicación en el BON y enlace a web.

Contestación:

26.1. Se estima la propuesta y se modifica la redacción de los artículos.

26.2. Se remite a la contestación dada a la sugerencia 20.4.

26.3. Sí debe darse traslado de la certificación registral. Se propone mejorar la redacción e indicarlo expresamente en el artículo 6.2.b).

26.4. Se remite a la contestación dada a la sugerencia 3.

26.5. Se emitirá certificado para todos los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

26.6. Se propone incluir en el apartado los conceptos de Municipio; Concejo; y entidad de población.

26.7. Se admite la sugerencia y en consecuencia, se modifica el artículo referido.

Sugerencia 27. Contenido de los expedientes urbanísticos

27.1. Artículo 9.1.b) Incluir en la documentación administrativa el certificado de aprobación provisional.

27.2. Artículo 9.2.b). Se deberán incorporar las coordenadas geográficas cuando proceda, dado que no todo tiene coordenadas. Ej. Los planos de secciones.

Contestación:

27.1. Se remite a la contestación dada a la sugerencia 4.1.

27.2. Se admite la sugerencia y en consecuencia, se modifica el artículo referido.

Sugerencia 28. Difusión Instrumentos aprobados

28.1. Las formas de difusión previstas en el Proyecto son: Presencial o vía Web. El proyecto no deja claro si vía web se va a difundir toda la documentación administrativa también. En caso de que no se publique esta documentación, los ciudadanos podrán consultar como hasta ahora, bien de manera presencial o mediante la presentación de una instancia solicitando información.

28.2. El Proyecto no deja claro qué pasa con los instrumentos ya aprobados (vigentes o derogados).

Contestación:

28.1. Se remite a la contestación dada a la sugerencia 8.

28.2. Se remite a la contestación dada a la sugerencia 22.2.

Sugerencia 29. Anexo.

29.1. Se presenta un documento elaborado por la Sección de Integración de la Información y Generación de Conocimiento titulado "Información Geográfica Vectorial", en el que se propone una estructura de nueve capas de información geográfica vectorial y se define su contenido y especificaciones técnicas.

29.2. Se sugiere la inclusión en el Anexo del Proyecto, al menos, de las especificaciones para el formato SHP contenidas en dicho documento.

Contestación:

29.1. Respecto a la estructura de 9 capas y su contenido (en oposición a las 6 previstas en el Proyecto), se remite a las contestaciones dadas a las sugerencias 21 y 23.4.

29.2. Se acepta la sugerencia de manera que se incluyen en el Anexo del Proyecto las especificaciones técnicas elaboradas por la Sección de Integración de la Información y Generación de Conocimiento, modificadas en coherencia con el Proyecto de Decreto Foral.

6- FEDERACIÓN NAVARRA DE MUNICIPIOS Y CONCEJOS

Con fecha 6 de febrero de 2019 en reunión mantenida con el Departamento, la FNMC formula las siguientes sugerencias:

Sugerencia 30.

Considera que condicionar la publicación de los instrumentos de planeamiento urbanístico a la previa inscripción en el Registro de Planeamiento vulnera el principio de autonomía municipal dado que el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local faculta a los ayuntamientos a publicar directamente los planes urbanísticos aprobados definitivamente, sin necesidad de someter a otros trámites administrativos.

Contestación:

Se remite a la contestación dada a la sugerencia 2.

Sugerencia 31.

Se propone modificar la redacción del apartado c) del artículo 6.2 para una mejor comprensión de la separación entre los trámites de inscripción de instrumentos en el Registro de Planeamiento y el control de legalidad y del interés general que el Departamento realiza conforme al artículo 72.4 del TRLFOTU.

Contestación:

Se estima la sugerencia de manera que el artículo 6.2 queda redactado de la siguiente manera:

“2. Los instrumentos cuya aprobación definitiva corresponda a los ayuntamientos, deberán ser remitidos por éstos al Departamento competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo de conformidad con las determinaciones fijadas en el presente Decreto Foral.

- a) Cuando del examen de la documentación se dedujera la ausencia o deficiencia de la misma, la unidad responsable del registro requerirá al Ayuntamiento correspondiente para que aporte cuantos datos o documentos considere necesarios en un plazo máximo de diez días, pudiendo denegar en caso de incumplimiento, la práctica del asiento correspondiente. En cualquier caso, el plazo para la práctica del asiento correspondiente no comenzará a contar hasta la recepción completa de la documentación correspondiente en el registro del Departamento competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo.*
- b) Si la documentación remitida se encontrara completa, la unidad responsable del Registro de Planeamiento de Navarra practicará el asiento, creando para ello una ficha de inscripción, y depositará la documentación, habiéndose de emitir al efecto la certificación registral, donde constará el número de registro asignado y se indicará que se ha procedido al depósito del instrumento. Dicha Certificación será comunicada a los ayuntamientos afectados. La ficha de inscripción se incluirá en la base de datos a la que se refiere el artículo 4.*

En caso de que no se emitiese la certificación registral en el plazo máximo de 30 días, se considerará inscrito el instrumento.

- c) Lo establecido en los apartados anteriores se realizará sin perjuicio del control de los instrumentos que el departamento desarrolla en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación foral vigente en materia de ordenación del territorio y urbanismo y en la Ley Foral de Administración Local de Navarra.*

Del resultado del informe de control se dejará constancia en la correspondiente ficha de inscripción”.

Es cuanto se informa a los efectos oportunos.

Pamplona/Iruña, 2 de abril de 2019.

EL DIRECTOR DEL SERVICIO
JURÍDICO DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Departamento de Medio Ambiente,
Lucha contra el Cambio Climático,
Desarrollo Rural, Medio Ambiente
y Administración Local

Ingurumenaren eta Lurraldearen
Antolamendua en Zerbitzu Juridiko
Servicio Jurídico de Medio Ambiente
Ordenación del Territorio

Felix Armendariz Martinez

LA DIRECTORA DEL SERVICIO
DE TERRITORIO Y PAISAJE



Carmen Ursúa Sesma